

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1134.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término, que ha servido de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Carpio 27 de Mayo de 1885.—Ildefonso Garrido.—Sebastian de Castro, Secretario.

Núm. 1135.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en esta villa para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del actual año

económico de 1884 á 85, del arbitrio extraordinario de un 40 por 100 de recargo sobre las especies de la primera tarifa de consumos, autorizado por Real orden de 31 de Diciembre de 1884, se halla expuesto al público por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Almedinilla 27 de Mayo de 1885.—A. Vega.

Núm. 1138.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Manuel Cortés Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama del reparto de la contribucion territorial en el próximo año de 1885 á 86, queda expuesto al público por término de ocho días, para la reclamacion de agravios si los hubiere.

Dos-Torres 20 de Mayo de 1885.—Manuel Cortés Velarde.—Fernando Blanco, Secretario.

Núm. 1144.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el venidero año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie otra nueva licitacion que tendrá lugar en estas casas capitulares el día siete de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que

está de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Palma del Rio 29 de Mayo de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 1145.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número igual de contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devengan en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies compendidas en la tarifa oficial vigente, ó que publique por el Gobierno con posterioridad á esta fecha, durante los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, cuyo único remate tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día 9 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 37.827 pesetas 34 céntimos á que asciende el actual cupo del Tesoro y su 3 por 100, cuyo cupo será aumentado con el tanto por ciento que acuerde la Junta municipal para atenciones del presupuesto y bajo el pliego de condiciones que consta del expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar en las arcas municipales la cantidad de tres mil pesetas.

Palma del Rio 30 de Mayo de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 1146.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Hace saber: que consignada en el presupuesto ordinario de gastos para el año económico entrante, la suma necesaria para el suministro de aceite mineral del alumbrado público y servicio que reclame el mismo, se

saca á subasta pública por el tipo de quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales el día 12 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Valenzuela 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Antonio Perez.

Núm. 1147.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Se hace saber: que formado en borrador por la Junta pericial respectiva el apéndice á el amillaramiento sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion territorial de este pueblo y entrante año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales hasta el día ocho de Junio próximo, para que los individuos en él comprendidos puedan enterarse de sus partidas y reclamar los agravios si le tuvieren, en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no será admitida queja ni reclamacion alguna.

Dado en la Rambla á 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, José Sanchez de Puerta.

Núm. 1144.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposicion en el distrito de esta Audiencia territorial, las Notarías vacantes en Constantina, Adamuz, Conil, Pozoblanco y Cádiz, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de ella, se

anuncia por el presente que habrá de insertarse en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, para que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de la convocatoria, treinta días naturales, á contar desde que se publique en la «Gaceta» oficial de Madrid, expresando taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Constantina que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado, D. Juan Miguel Ruiz, la pensión vitalicia de trescientas pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Sevilla 29 de Mayo de 1885. — El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 1102.

Juzgado de instrucción de Campillos.

D. Pedro Gonzalez Sanchez, Escribano de esta villa y su partido.

Doy fé: que en la causa que se sigue en este Juzgado, contra Juan Santiago Torres, Antonio Sanchez Polinario y Juan Montañó Giralde, se encuentran detenidas las caballerías, cuyas señas se anotan y por auto, fecha de hoy, se ha mandado insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que llegando á conocimiento del público las reclame el que se crea con derecho á ellas.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, estampo el presente en Campillos á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Pedro Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, rayado de las enfermedades, castrado, cerrado, manchas blancas en los costillares, con mas de siete cuartas, sin hierro.

Otro castaño oscuro, castrado, braquilobado, cerrado, manchas blancas en los costillares, sin hierro y una contra rotura en la parte inferior del vientre, próximo al escroto.

Otro castaño oscuro, cerrado, de mas de siete cuartas, castrado, manchas blancas en los costillares, sin hierro.

Núm. 1118.

Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez

de instrucción del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo per término de quince días, desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», á Bartolomé Delgado Garcia, conocido por Tomás (s) el Sevillano, de diez y ocho años de edad, soltero y jornalero, natural de Piedra Buena, en la provincia de ciudad Real, trabajador que era en el Turner de las Tablas; para que se presente á cumplir el resto de la pena impuesta por la Audiencia de esta capital, recaída en causa que contra el y otro se ha seguido por lesiones, habiéndose fugado del Hospital de Agudos donde ha estado enfermo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del re-matado Bartolomé Delgado Garcia, pues en hacerlo así administrarán justicia y yo me obligo á lo propio, cuando los suyos sean en reciproca correspondencia.

Dado en Córdoba á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — El actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 1120.

Juzgado de instrucción de Montilla.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Fernandez, vecino de Priego, de estatura alta, regular de grueso, color trigüeño, ojos negros reventones, bigote negro, nariz regular, como de cuarenta años de edad, viste sombrero hongo color marrón, polonesa y chaleco negro, chalina de seda negra, pantalón de jerga negra con listas color café y cadena de reloj de níquel; para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca este inserto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Antonio Fernandez y habido lo remitirán á este Juzgado en clase de detenido á los fines indicados.

Dado en Montilla á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Antonio de Uriarte. — El actuario, Aurelio Fernandez.

Núm. 1132.

Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

D. Andrés Angel y Blanco, Escriba-

no de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en virtud á providencia del señor Juez de instrucción se citan á Ismael Gonzalez Perez, José Iglesias Taboada, Antonio Delgado Incógnito, Vicente Gonzalez Garcia y José Rubio Martina, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, para que presten declaración en el sumario que se instruye contra el Ismael Gonzalez y Perez y otros por falsificación de documentos; apercibidos que el que deje de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Andrés Angel

Núm. 1142.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado y por el oficio del actuario se siguen por parte de don Joaquin Muñoz y Lopez, de esta vecindad, como marido de doña Maria de la Natividad Torres y Muñoz, una de los herederos de don Juan de Torres y Montilla, contra Francisco Muñoz Ocaña y Salvador Muñoz y Delgado, también de esta vecindad, sobre cobranza de mil pesetas, intereses, costas y gastos, ha recaído la sentencia que copiada con el pronunciamiento que le continúa, dice de esta manera:

Sentencia. En la ciudad de Lucena á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor don Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Francisco Clemente Víbora, en nombre á virtud de poder bastante de don Joaquin Muñoz y Lopez, de esta vecindad, como marido de doña Maria de la Natividad Torres y Muñoz, contra Francisco Muñoz Ocaña y Salvador Muñoz y Delgado, del propio domicilio, sobre cobranza de cantidad de reales; y

Resultando: que por escritura celebrada ante el Notario de este distrito don Antonio de Blancas y

Palma en seis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Francisco Muñoz Ocaña y Salvador Muñoz y Delgado recibieron en calidad de préstamo de don Juan de Torres y Montilla, que fué de este domicilio, mil pesetas, que se obligaron de mancomun y solidariamente á devolver al mismo ó á quien su acción y derecho representase, en igual día de mil ochocientos ochenta, devengando el interés anual de un quince por ciento, ascendente en un año á ciento cincuenta pesetas, y en los dos á trescientas, que serían satisfechas por los deudores las respectivas al primer año al vencer este, y las del segundo al hacerlo del capital, lo que si no tenía efecto en el día señalado, continuaría devengando el mismo interés por razón de mora por el tiempo que pasase hasta que lo verificase, á cuya seguridad y á la de trescientas veinte y cinco pesetas más, que se fijaron de comun acuerdo para el pago de los gastos, costas, daños y perjuicios que legalmente se justificasen, estableció el Francisco Muñoz Ocaña hipoteca voluntaria sobre una finca de su propiedad:

Resultando: que por citada escritura se condicionó que en el caso de no abonar los deudores las ciento cincuenta pesetas de réditos del primer año, tendría derecho el acreedor á exigir también el capital prestado, considerándose nulo el contrato desde el momento que formulase su reclamación, teniéndose para los efectos legales como plazo vencido, sin perjuicio de exigir el quince por ciento de interés durante el tiempo que se invirtiese en la sustanciación de ella, hasta hacer efectiva la cantidad reclamada:

Resultando: que en la partición obrada á los bienes quedados por muerte del don Juan de Torres, aprobada por auto de este Juzgado de primera instancia de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se adjudicó el citado crédito con los intereses vencidos á la doña Maria de la Natividad Torres:

Resultando: que por dicho Procurador se acudió al Juzgado en solicitud de que se despachase mandamiento de ejecución contra el Francisco Muñoz Ocaña y Salvador Muñoz y Delgado por la suma de mil pesetas de capital, por la de los intereses vencidos hasta su total solvencia y por la de trescientas veinte y cinco pesetas fijadas para costas que en la representación indicada estaban adeudando á la doña Maria de la Natividad Torres, á que se accedió por auto de quince de Octubre del año último:

Resultando: que requerido de

pago el Salvador Muñoz y Delgado en diez y seis del mismo mes, como no verificase la solvencia y no se hubiese podido practicar igual requerimiento respecto al Francisco Muñoz Ocaña por haberse ausentado de esta ciudad con su familia, ignorándose su paradero, al siguiente día diez y siete se procedió al embargo de varias fincas de la pertenencia de ambos citándoseles de remate al primero en su persona en seis de Noviembre siguiente y al segundo por medio de edictos que se fijaron en las puertas del local del Juzgado é insertaron en el «Boletín oficial» de la provincia:

Resultando: que por parte del Francisco Muñoz Ocaña y Salvador Muñoz y Delgado no se ha hecho oposicion á la ejecucion, y que por la actora se les ha acusado la rebeldía que determina el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando: que el documento presentado trae aparejada ejecucion como comprendido en el caso primero del artículo mil cuatrocientos veinte y nueve de citada Ley,

Vistos el expresado artículo, el mil cuatrocientos sesenta y uno y mil cuatrocientos sesenta y dos de la misma Ley,

Fallo: que debo mandar y mandar seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago al don Joaquín Muñoz y Lopez en representacion de su y consorte doña Maria de la Natividad Torres y Muñoz, de la cantidad de su ejecucion é intereses devengados por moratoria, costas causadas y que se originen hasta verificar el reintegro.

Y por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, haciéndolo respecto al ausente Francisco Muñoz Ocaña por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveo y mando.—Rafael Perez de Torres.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Miguel Sastre Jimenez y Antonio Puisegut y Perez, de esta vecindad. Lucena veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, doy fé.—Ante mí, Pedro de Blancas y Molero.

La sentencia y pronunciamiento insertos están conformes con su original, á que me remito.

Y para que surta los efectos de

notificacion en forma al Francisco Muñoz Ocaña, mediante á ignorarse su paradero, se estiende el presente que se fijará en las puertas de este Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

Núm. 1143.

Juzgado municipal de Montoro.

D. Luis Medina Rojas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por el término de la ley se saca á pública subasta para su venta la quinta parte de la huerta nombrada la Garrida, que radica en la campiña de este término, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y trece centiáreas, de las que parte son destinadas á hortaliza, conteniendo ciento nueve granados, dos naranjos mayores y diez menores, seis ciruelos entre grandes y pequeños, diez y seis higueras y otros arboles frutales y alameda, casa de teja, tinahon y corral y otra parte poblada con ciento veinte y tres olivos y tres posturas; linda por Norte camino de las aceñas de San Martín, al Levante olivos de don Manuel Milla y por Sur y Poniente ensanche del arroyo de Jarrón, y ha sido retasada indicada quinta parte en mil trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día trece de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, excepto el ejecutante; y

3.º Que no se ha creído necesario por el actor suplir la falta de títulos.

Dado en Montoro á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Medina Rojas.—Por su mandado, Rafael Romero.

Núm. 1100.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

SENTENCIA.

(Continuacion)

El Sr. D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de expresada ciudad y su partido:

1.º Resultando: que en la mañana del día doce de Febrero del año de mil ochocientos setenta y tres, entre ocho y nueve de la misma, el guarda rural municipal Antonio Polonio Expósito (a) Tartalilla, tuvo un altercado con Francisco Cabello Jurado (a) El Latonero, dándole á este un golpe con el vergajo que llevaba, despues de lo cual bajaba montado en una yegua de su propiedad por la calle Torrecilla de esta ciudad, con direccion hácia el llano de Palacio y corría perseguido por el Cabello Jurado, quien le arrojaba piedras, una de las cuales recibió la caballería en una pierna, resbalando al volver la esquina que con la expresada calle forma la de la Féria, cayendo al suelo y cogiendo debajo al Polonio el pié izquierdo, en cuya situacion se arrojaron sobre él, el mismo Cabello que le quitó el sable y Domingo Navarro Jordano (a) Malpañó que le sacó el revolver y Miguel Jimenez Repiso, Miguel Baena Marquez, Manuel Priego Carrasquilla (a) El Cabrero, Francisco Asís Polonio y otros varios que formaban un grupo como de quince personas; le rodearon armados de palos y escopetas y entre estos últimos el procesado Ildelfonso Ortiz Villafranca (a) San José le hizo un disparo con la que llevaba que hirió al Polonio en una mano y arrojando sangre por esta herida se iba el guarda por la calle Féria, volviendo sin sombrero la ya citada esquina, en cuyo momento apareció por dicha calle Féria, en direccion contraria á la que el llevaba un segundo grupo de hombres armados con escopetas que á las voces de ¡matadlo! le dispararon varios tiros, efecto de los cuales cayó á tierra junto á una ventana de la casa de Trinidad Albendin, y al volverse á levantar, se adelantó un hombre de los últimamente expresados, diciendo á los demás: ¡dejádmelo á mí y le disparó tambien con su escopeta, por consecuencia de cuyo disparo cayó el Polonio nuevamente en tierra ya imposibilitado para moverse, apareciendo justificado que al sugeto que disparó ese último tiro, se dirigieron los demás exclamando: ¡qué buena mano has tenido, Pablillo! ó sea que se referian á Pablo Hidalgo Bohoyo. Que estando el Tartalilla caído en tierra, tanto la primera como la segunda vez, recibió varios sablazos en su cuerpo y cabeza, así como fué objeto de algunos disparos más, sin que conste qué personas le dieran los primeros ó le dirigiesen los segundos. Que durante las anteriores escenas la yegua del Tartalilla, que Miguel Baena había separado de junto á su dueño, corrió por la calle Féria, siguiendo por ella hasta la embocadura que con la misma forma la de Melgar, llevando el retaco enganchado en la montura, y siendo perseguido por Argimiro Sanchez, Rafael Cabello de Alba, Francisco Torres

Expósito y Manuel Mesa Leiva (a) Traicion, todos los cuales dispararon sus escopetas contra el animal, sin que aparezca cual de ellos le alcanzase á dar, pero si, que saliendo José Ruiz Morejon (a) Pajarito al encuentro de la caballería, á la entrada de la calle Algar, la sugetó, quitó el retaco de la montura, y con el mismo le dió un tiro á la yegua, produciéndole la muerte. Hechos que se declaran probados, especialmente en cuanto á la participacion de Ildelfonso Ortiz Villafranca (a) San José y de Pablo Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon en la muerte violenta del Antonio Polonio (a) Tartalilla, y á la de José Ruiz Morejon (a) Pajarito en cuanto á la de la yegua y sustraccion del retaco, todos por las declaraciones de tres ó mas testigos y de algunos de los procesados.

2.º Resultando: que el Antonio Expósito Polonio fué llevado en el mismo día al hospital de esta ciudad, en cuyo establecimiento fué curado por el médico forense D. Francisco Góngora y Palacios, declarando este profesor en diez y nueve del mismo mes que al asistirlo el día doce tenia el Polonio cuatro heridas incisivas, hechas al parecer con arma blanca, como sable ó cosa parecida, en la parte lateral izquierda de la cabeza y en las regiones parietal y occipital; tres de ellas de unos tres á cuatro centímetros de longitud en direccion de adelante atrás, y la cuarta oblicua, de unos doce centímetros de extension de figura algo semicircular, en la parte superior de la region parietal izquierda, con fractura y desprendimiento de una porcion de dicho hueso, como de seis á siete centímetros de circunferencia, adherido tan solo al cuero cabelludo: otra herida contusa producida por disparo de arma de fuego en la region escápulo humeral derecha con implantacion de multitud de granos de municion, produciendo un equimosis que invadía toda la citada articulacion: otra contusion en la parte anterior é inferior de la region costal izquierda producida por arma de fuego, hallándose multitud de granos implantados en la piel y tegido celular en un espacio de mas de quince centímetros: además en ambas manos y antebrazo varios granos de municion: estas lesiones podrian considerarse las dos últimas curables aunque mas difícil la última por la congestion que podía ocasionar en el pulmon izquierdo; las primeras ó sean las de la cabeza muy graves y mortales «in plurimum» por la congestion de la masa encefálica y la inflamacion consiguiente, tanto de dicha entraña como de sus envoltorios. Que practicada la cura se fueron sucediendo y presentando los síntomas que eran de temer y desde el día quince la inflamacion de las meninges y el consiguiente delirio, pues en los tres primeros días se hallaba en un estado de estupor, que solo contestaba por monosílabos; que su estado del expresado día diez y nueve era muy grave, las heridas de la cabeza se encontraban supurando; la del hombro en buen estado, no así la del costado cuyas partes mortificadas se iban esfacelando y se hacia de temer la gangrena, continuaba el delirio y habiendo tomado parte las vísceras abdominales, á una sed insaciable se habia

seguido una diarrea incoercible. El señor Góngora añade, que cuando fué á curarlo le preguntó en presencia de los enfermeros que si conocia quien lo habia herido, y le contestó que no, que el Polonio falleció á las dos de la tarde del día veinte de Febrero y á las cuatro de la tarde del día siguiente se practicó la autopsia por el D. Francisco Góngora y su comprofesor D. José Garnelo, los cuales despues de hecha la operacion á presencia del Juzgado, informaron ante el mismo: que habian reconocido el cadáver de Antonio Polonio y hallado en su hábito externo en la cabeza, las heridas de que ya tenian dada parte en estado de supuracion; en el hombro derecho la costra cicatricial de la lesion que en dicha parte le infirieron, y en la parte externa y lateral izquierda de la region costal salpicada de varias ulceraciones, en cuyo centro una úlcera gangrenosa, y en todo lo demás del cuerpo los equimosis cadavéricos. Que pasaron enseguida á practicar la inspeccion interna y hallaron, tanto las meninges como la masa encefálica extremadamente inyectadas é inflamadas con un principio de reblandecimiento y supuracion en la pulpa del lóbulo cerebral izquierdo; en el pecho una flogosis general en todas las visceras contenidas en dicha cavidad; pero mucho mas marcada la inflamacion en el lóbulo inferior del pulmon izquierdo. Y por último, que inspeccionada la cavidad del vientre, encontraron que, tanto el estómago como el omento que cubre dicha viscera, los hallaban completamente gangrenados y una inflamacion muy intensa en el bazo y en las circunvoluciones intestinales á dichas visceras; deduciendo de lo expuesto: que si bien la muerte hubiera sobrevenido á consecuencia de la lesion cerebral, la causa mas inmediata que la hubiera producido habria sido la gangrena del estómago y sus adyacentes, producida por la fuerte contusion que recibió con el tiro de la parte inferior del costado. Ampliando la declaracion anterior en el mismo dia y por mandado del Juzgado, digeron: que la herida del pecho de Antonio Polonio no la consideraban mortal en la mayoria de casos por los accidentes que puede producir, siendo por consiguiente curables aunque pocas veces. Por peritos fué apreciada la yegua de Polonio con arreos y montura en «trescientas pesetas,» el revolver en «doce,» y la escopeta recortada ó retaco en «nueve.» Hechos que por los respectivos informes periciales se declaran probados.

3.º Resultando: que como á las ocho del día doce de los expresados mes y año, un grupo de hombres comenzó á destrozar con hachas el aguaducho que tenia en la plaza pública de esta ciudad, Antonio Lopez Polonio, conocido por «El Ruso,» y aproximando capachos ó serones de esparto de los hortelanos le prendieron fuego, el cual consumió todos los útiles y licores que contenia dicho puesto y además desaparecieron diez duros en metálico que en el despacho tenia el perjudicado López, quien estimó en unas «novecientas pesetas» el valor de los daños que se le habian causado, renunciando la accion criminal y reservándose la civil; y que

en veinte y siete del referido mes y año dos peritos carpinteros informaron que habian reconocido el sitio que ocupaba el aguaducho propio de Antonio Lopez y no habiendo encontrado restos ningunos de donde tomar conocimientos, habian presupuestado uno nuevo y haciéndole una rebaja proporcional al tiempo que le habia servido ascendia su valor con todos los adornos y trastes correspondientes á la suma de «cuatrocientas veinte y cinco pesetas,» cuyos hechos se declaran probados por dictámen pericial y declaraciones de testigos.

4.º Resultando: que como á las nueve de la noche del mismo dia doce de Febrero del expresado año, una turba numerosa de hombres, mugeres y niños que gritaban ¡rodead la casa! ¡que no se escape! aludiendo al dueño y armados los primeros con escopetas, hachas y otros instrumentos se dirigió á la casa de D. Luis Albornoz y Muñoz, Alcalde primero á la sazón en esta ciudad, y situada en la calle San Sebastian, número cincuenta de la misma, á la que asi como al molino aceitero que forma parte integrante de ella, pues le son comunes todas las dependencias, les prendieron fuego, despues de hacer varias descargas de armas contra las puertas, rompiendo estas con hachas y las de la bodega, asi como las tinajas y pilones que en esta habia conteniendo aceite y las pipas y toneles donde se guardaba gran cantidad de vino, cuyos dos líquidos mezclados corrieron derramados por la calle Blanca y llegando á gran distancia hasta las afueras de la poblacion y paseo de la Rosa; aplicando otros capachos encendidos con fósforos á la puerta principal y del postigo de la casa, en las que rociaron petróleo, y subiéndose á los balcones rompian algunos con hachas, las puertas, ventanas y cristales de los mismos, aplicando despues á las maderas petróleo y fuego; otros llevaron un pedazo de capacho mojado en petróleo ardiendo y aplicaron fuego al pajar, así como á los batanares de la cuadra, establo y cuantos muebles encontraban á su paso, destrozándolo todo y rompiéndolo de propósito y arrojando al pozo un gran número de muebles de la casa y objetos del molino, á los que no habia alcanzado aún el fuego, en cuya operacion destructora continuaron algunos individuos aislados no solo en aquella noche sino durante la parte del día siguiente en que acabaron de quemar la cuadra. Hechos que se declaran probados por las declaraciones de numerosos testigos.

5.º Resultando: que reconocidas en diez y ocho del mismo mes y año las casas de D. Luis Albornoz por dos peritos albañiles y dos carpinteros, estos encontraron todas las puertas del primer piso quemadas y varias del segundo y porcion de enlucidos calcinados; en el cuerpo lateral que dá á la calle Blanca, entresuelos, tejado y puertas, todo quemado; en el molino todos los tejados y entresuelo de la bodega, las tinajas de la misma, la torre, la prensa, el torno y los empiedros, todo completamente obstruido; uno de sus testeros hundido y los enlucidos, como tambien las puertas de entrada, bodega

y bodega: una cuadra y el pajar, en el final del patio quemado su tejado y parte del entresuelo: en los patios se hallaban obstruidos el brocal del pozo, la pila, la verja de madera, los pollos y los arriates. Los expresados peritos tasaron todo el daño causado por el fuego en la expresada casa, calles de San Sebastian y Blanca, incluso el molino aceitero y demás efectos, en la cantidad de «ocho mil seiscientos setenta y seis pesetas, treinta y seis y medio céntimos:» otros tres peritos apreciaron el valor de la paja quemada y los desperfectos que habia sufrido la caballeriza en «cuatrocientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos.» El perjudicado don Luis Albornoz, quiso ser parte en esta causa y se personó en ella en forma legal, manifestando en su primera declaracion, habérsele quemado infinidad de efectos, á los que dió de valor «ciento seis mil ciento noventa y dos reales y cincuenta céntimos,» ó sean «veinte y seis mil quinientas cuarenta y ocho pesetas doce y medio céntimos,» y otra posterior manifestó que los precios que habian hecho de su casa eran tan bajos que creia no llegarán á la mitad de su valor, no teniéndose sin duda en cuenta que las paredes que parecian buenas se habian caido. Por la expresada razon, en siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro fueron apreciadas de nuevo las casas del don Luis Albornoz por los dos albañiles y dos carpinteros que hicieron el reconocimiento primitivo y por los fundamentos que expresan les dieron «dos mil ciento veinte y cinco pesetas» más de valor á los daños que en aquella declaracion habian regulado, ó sea que aquellos forman un total de «once mil trescientas sesenta y ocho pesetas once y medio céntimos.» Hechos que por los expresados informes periciales se declaran probados.

(Se continuará.)

Núm. 1158. Juzgado de instruccion de Lucena.

Don Pedro Romero y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla aparece la siguiente

Requisitoria. Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido José Enciso Pineda para que en el término de diez días, á contar de la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado sito en el exconvento de San Francisco de Paula, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en este dicho Juzgado por disparo y lesiones contra Juan Lopez Romero. —

Dado en Lucena de Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Rafael Perez de Torres. — El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente con el visto bueno del señor Juez en Lucena de Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — El actuario, Pedro Romero. — V.º B.º: Perez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 18.882 Rvn. por 62 imposiciones de las cuales son nuevas 7 y se han satisfecho 5.354'59 Rvn. á solicitud de 43 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 10 de Mayo de 1885. — Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS. AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.

Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragan.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias. — 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos. — 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis. — 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos. — 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe. — 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados. — 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas. — 8.º Epílogo. — 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa número 4; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para mas detalles dirigirse á su autor calle de Leon números 29 y 31, Madrid.

No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Imp. del «Diario de Córdoba.»